



940014089002 – 2023– 00097- 00, INFORMANDO: que la parte demandante aporta vía email institucional, pruebas de notificación a LIU ATLANTA GARCES AMEZQUITA, se observa notificada personalmente del auto que libró mandamiento de pago y la demanda, vía email al correo: liuatlanta@gmail.com en cumplimiento a la ley 2213 de 2022, art 8, a través de la plataforma Enviamos, con guía No 1010044564215, y apertura del mensaje el día 24 de julio de 2023 8:14. Respecto al señor 'JORGE AGUILERA LUZARDO, **allega notificación** del auto que libra mandamiento de pago y la demanda, remitido por mensaje de datos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y providencia STC16733-2022 (68001221300020220038901) del 14 de diciembre de 2022 M.P. Octavio A. Tejeiro; con envió por whats app ABONADO No 3145483079, con arrojé de resultados " (19/07/23, 10:08:55 a.m.) Jorge Aguilera Luzardo : Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. [19/07/23, 10:08:55 a.m.] Carlos Delgado: NOTIFICACIÓN JORGE AGUILERA LUZARDO 94001408900220230009700 ilovepdf_mérged.pdf • 26 páginas <adjunto: 00000002-NOTIFICACIÓN JORGE AGUILERA LUZARDO 94001408900220230009700 ilovepdf_merged.pdf>. respecto al demandado HEIVER MARTINEZ SERRANO, con prueba de notificación, remitido por mensaje de datos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y providencia STC16733-2022 (68001221300020220038901) M.P. Octavio A. Tejeiro, con prueba del envió por whats app al abonado No 3206101216, y como resultado" [19/07/23, 10:07:25 a.m.] Heiver Martínez Serrano. Sírvasse proveer.


GLENDAM. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA**

Inírida, Guainía, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

TRÁMITE PROCESAL Y CONSIDERACIONES.

Dentro del proceso de referencia, se libró mandamiento de pago el día 8 de junio de 2023 bajo cumplimiento de lo consagrado en el artículo 430 del C.G.P., este a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL GUAINIA "COOTREGUA" y en contra de los señores: LIU ATLANTA GARCES AMEZQUITA, HEIVER MARTINEZ SERRANO y JORGE AGUILERA LUZARDO. En el resuelve se ordenaba el pago de las sumas previamente descritas junto a los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago de la misma.

El auto que libró mandamiento de pago fue notificado personalmente a los demandados, así:

En relación a la señora LIU ATLANTA GARCES AMEZQUITA, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.547.372, se observa notificada personalmente del auto que libró mandamiento de pago y la demanda, vía email al correo: liuatlanta@gmail.com en cumplimiento



a la ley 2213 de 2022, art 8 decreto 806 de 2020, a través de la plataforma Enviamos, según guía de envió No 1010044564215, y apertura del mensaje el día 24 de julio de 2023 8:14.

Respecto a los señores demandados HEIVER MARTINEZ SERRANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.016.019, notificado a través de mensaje de datos vía whats app al abonado No 3206101216 y JORGE AGUILERA LUZARDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.016.606, notificado a través de mensaje de datos vía whats app al abonado No 314 548 30 79, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y providencia STC16733-2022 (68001221300020220038901) del 14 de diciembre de 2022 M.P. Octavio A. Tejeiro, donde los mensajes de datos, arrojan como resultado:

"(19/07/2023, 10:08:55 a.m.) Jorge Aguilera Luzardo: Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. [19/07/23, 10:08:55 a.m.] Carlos Delgado: NOTIFICACIÓN JORGE AGUILERA LUZARDO 94001408900220230009700 ilovepdf_merged.pdf · 26 páginas <adjunto: 0000002-NOTIFICACIÓN JORGE AGUILERA LUZARDO 94001408900220230009700 ilovepdf_merged.pdf>. y

" [19/07/23, 10:07:25 a.m.] Heiver Martínez Serrano: Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. [19/07/23, 10:07:25 a.m.] Carlos Delgado: NOTIFICACIÓN HEIVER MARTINEZ SERRANO 94001408900220230009700 ilovepdf_merged.pdf · 26 páginas <adjunto: 0000002-NOTIFICACIÓN HEIVER MARTINEZ SERRANO 94001408900220230009700 ilovepdf_merged.pdf>

Una vez vencido el término de traslado de 10 días sin que los demandados presentaran excepciones ni demostraran el pago de las obligaciones cobradas, este Juzgado procede a dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece sobre la orden de seguir adelante con la ejecución en los procesos ejecutivos lo siguiente:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En virtud de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida, Guainía,**

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 8 de junio de 2023 en contra de los demandados, LIU ATLANTA GARCES AMEZQUITA, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.547.372, HEIVER MARTINEZ SERRANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.016.019 y JORGE AGUILERA LUZARDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.016.606, y a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL GUAINÍA "COOTREGUA, quien actúa a través de apoderado judicial, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.



SEGUNDO: Practíquese por las partes la liquidación del crédito, luego de la ejecutoria de este proveído, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: Avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren si es el caso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho a cargo de los demandados y a favor de la parte demandante la suma de **un millón ochocientos mil pesos mil pesos (\$1.800.000) M/cte.**; de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo No. **PSAA16-de 2016.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 65 Hoy, 11 de noviembre de 2023

GLEDA CASTILLO CASTILLO
Secretaria

